INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1638

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ
DEMANDADO: RODOLFO HERNANDO MORENO MINA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00356-00

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor RODOLFO HERNANDO MORENO MINA, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. En el libelo genitor y en todas sus partes indica que instaura demanda ejecutiva de alimentos, pero en otros apartados, entre ellos, las pretensiones, indica que pretende, además de las cuotas adeudadas por alimentos, el cobro de las costas y agencias en derecho que fueron aprobadas mediante Auto No. 1051 del 25 de mayo del 2023. Por lo tanto es de recalcar que son dos procesos distintos pese a que conllevan el mismo trámite, de los cuales, conforme al poder allegado, el apoderado solo tiene la facultad para iniciar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo que deberá adecuarse la demanda omitiendo lo relativo a las costas, proceso que debe iniciarse de manera independiente con el lleno de los requisitos legales.

2. Los hechos de la demanda saltan del 6 al 11, haciendo la precisión el despacho que no se tiene certeza si fue un error de numeración o que faltan hechos por aportar.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS ALFONSO CHARRUPI LEÓN**, identificado con C.C. 76.336.559 y T.P. 173.120, como Apoderado Judicial Principal y al Dr. **RUBERTH RAMIREZ MEDINA**, identificado con C.C. 14.590.164 y T.P. 199.319, como Apoderado Judicial Suplente de la demandante, señora **DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ**, conforme al Poder que les fuera conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.